

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se ha subsanado en el término legal la demanda y por reunir los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovida por **SILVINA DEL CARMEN SALAMANCA RINCÓN**, por conducto de mandatario judicial, en contra de **GERARDO DOMINGO RINCON SALAMANCA y NANCY LUCIA PEDRAZA SILVA**, así como en contra de los menores **CAMILO ANDRES RINCÓN PEDRAZA, DANNA SELENA RINCÓN PEDRAZA y SAMUEL EDUARDO RINCÓN PEDRAZA** representados por **GERARDO DOMINGO RINCON SALAMANCA y NANCY LUCIA PEDRAZA SILVA**, en su calidad de progenitores.

En consecuencia, el trámite aplicable es el establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de las reglas del proceso verbal.

Así las cosas, se declarará admisible la demanda y se le impartirá el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, de mínima cuantía instaurada por **SILVINA DEL CARMEN SALAMANCA RINCÓN**, por conducto de mandatario judicial, en contra de **GERARDO DOMINGO RINCON SALAMANCA y NANCY LUCIA PEDRAZA SILVA**, así como en contra de los menores **CAMILO ANDRES RINCÓN PEDRAZA, DANNA SELENA RINCÓN PEDRAZA y SAMUEL EDUARDO RINCÓN PEDRAZA** representados por **GERARDO DOMINGO RINCON SALAMANCA y NANCY LUCIA PEDRAZA SILVA**, en su calidad de progenitores, a efectos de que sea rituada, en primera instancia, bajo la cuerda del proceso declarativo verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** para su contestación, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., en la forma y términos del artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto al extremo accionado, conforme a los artículos 291 al 293 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 6° a 10° del decreto 806 de 2020 en concordancia con las normas pertinentes del código de general del proceso.

ADMITE DEMANDA

4/Nov/2021

REF: SIMULACIÓN No. 2021-00039

DTEs: SILVINA DEL CARMEN SALAMANCA DE RINCÓN

DDO: GERARDO DOMINGO RINCON Y OTROS

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado ÁLVARO ANDRÉS ARAQUE CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.747 y Tarjeta Profesional No. 245.665 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **41** hoy **5 de NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria